

timbres de recibo; sino que basta con dos simples cartas de aviso, una al comprador y otra al comisionista; y que para el pago de los efectos vendidos pueden girarse cheques, aunque el girador carezca de fondos en la casa contra la que gira, y no tengan los cheques los caracteres con que los define el Código de Comercio.

Con objeto de fijar la verdadera inteligencia de las resoluciones de esta Secretaría, y con el de evitar que sigan cometiéndose infracciones que serán penadas desde el momento en que se descubran, el Presidente de la República se ha servido acordar.

1º Que cuando en las operaciones de compraventa que mercantilmente se conocen con el nombre de "al contado," aun cuando el precio no se reciba en el momento de entregar los efectos vendidos, sino algunos días después, se expida la factura con las estampillas que causa la operación, no es obligatorio otorgar recibo por separado al comprador; pero que, en caso de que se expida, debe legalizarse con las estampillas correspondientes á recibo.

2º Que las cartas de aviso que no causan el impuesto son, únicamente, aquellas que se cambian los comerciantes, comunicándose los asientos hechos en sus libros de contabilidad con motivo de operaciones por las que se hayan otorgado los documentos correspondientes legalizados en debida forma; pero que en aquellas operaciones de compraventa en las que no hace el pago directamente el comprador, sino otra casa

ó persona en su nombre, debe expedirse á éstas un documento para su resguardo, timbrado con estampillas de recibo, porque se deriva de un acto diverso de la compraventa.

3º Que los documentos expedidos con el nombre de cheques sin que llenen los requisitos que para estimarlos con ese carácter exige el Código de Comercio, están sujetos al timbre con que deben legalizarse las libranzas, conforme á la fracción 51 de la Tarifa de la ley de 25 de Abril de 1893.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Marzo 12 de 1897.—*Limantour*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 61.—Marzo 12 de 1897.

NUMERO 59.

Denuncio de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncio presentado el día 16 de Noviembre de 1896 por los Señores Eduardo V. Delgoruki, Federico Fircks y Félix Stackelberg, de un terreno baldío sito en jurisdic-

ción de Gómez Farías, del Estado de Tamaulipas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por haber transcurrido los tres meses de plazo que se le fijaron al perito para que practicara las operaciones de mensura del expresado terreno, sin haber presentado las constancias de ellas; con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Señores, Eduardo V. Delgoruki, Federico Fireks y Felix Stackelberg en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrán los mismos interesados volver á denunciar el mismo terreno.

Comunícolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1897.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

Es copia. México, 8 Abril de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 90.—Abril 15 de 1897.

NUMERO 60.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 3,384, fecha 15 de Marzo próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Aguila,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Aguila,” número 3,633, ubicada en la Municipalidad de Talatila, Distrito de Jalapa, del Estado de Veracruz, y perteneciente á Jorge A. Macmanus.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Abril 21 de 1897.

NUMERO 61.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 125, fecha 24 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Blanca,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “La Blanca,” número 6,922, ubicada en la Municipalidad de Tecoripa, Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro Rochín.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 95.—Abril 21 de 1897.

NUMERO 62.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., núm. 135, fecha 24

de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Costa Rica," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Costa Rica," número 5,901, ubicada en la Municipalidad de Bacanora, Distrito de Sahuaripa, del Estado de Sonora, y perteneciente á Carlos H. E. Turg.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 95.—Abril 21 de 1897.

NUMERO 63.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 128, fecha 24 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Los Gatos," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Los Gatos," número 6,555, ubicada en la Municipalidad de San Marcial, Distrito de Guaymas, del Estado de Sonora, y perteneciente á Julián Johnson.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Ofi-

cial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento,—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 95.—Abril 21 de 1897.

NUMERO 64.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Morelia:

“Se recibió el oficio de vd., número 242, fecha 22 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Tahuical,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Ta-

huical,” número 6,962, ubicada en la Municipalidad de Indaparapeo, Distrito de Zinapécuaro, del Estado de Michoacán, y perteneciente á Juan Cuéllar.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 95.—Abril 21 de 1897.

NUMERO 65.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Hermosillo:

“Se recibió el oficio de vd., número 124, fecha

24 de Febrero último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cristóbal Colón," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año."

"En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cristobal Colón," número 4,421, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Hermosillo, del Estado de Sonora, y perteneciente á Pedro Negro.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 9 de Abril de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 9 de Abril de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 97.—Abril 23 de 1897.

NUMERO 66.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursio fechado el 24 de Septiembre último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Lanman y Kemp, sus poderdantes, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el "Agua de Florida," que fabrican en Nueva York, Estados Unidos de América, la cual marca consiste en varias etiquetas de distinto tamaño y de diversos colores, todas tienen en su centro el rótulo siguiente: "Agua de Florida, Murray y Lanman.—New York.—Preparados solamente por Lanman y Kemp."

Las dos etiquetas más grandes tienen en el centro en su parte posterior el siguiente letrero: "Droguitas por mayor y Químicos. New York" y en la par-

"Leyes y decretos."—Tomo LXIX:—8.

te más baja, fuera del marco, la siguiente razón "Registrada de conformidad con el decreto del Congreso en 1869, por Lanman y Kemp, en la oficina del Juez de la Corte de Distrito de los Estados Unidos, correspondiente al Departamento del Sur de New York."

La que sigue en tamaño, marcada con el número 3 contiene en la parte posterior, pero dentro del marco la siguiente razón—"Registrado de conformidad con el acta del Congreso en el año 1869, por Lanman y Kemp—Droguistas por mayor, New York, en la oficina del Juez de la Corte del Distrito de los Estados Unidos en el Departamento del Sur.—Nueva York.

Y las dos más chicas marcadas con los números 4 y 5, tienen también en la parte posterior y fuera del marco la siguiente razón "Número 1,094: Registrada. Diciembre 24 de 1872."

Todas las etiquetas relativas á la marca del Agua Florida, tienen en el centro figurada una fuente circundada de flores y cayendo el agua que brota de su centro en forma de capelo sobre un bouquet tambien de flores.

En la parte superior se ve en todas una mariposa un poco más abajo y también en la parte superior se ven dos Guacamayos ó pájaros parados, descansando en los brazos ó partes entrantes del relieve que circunda toda la marca. Abajo de los Guacamayos hay dos guirnaldas de flores en forma de arco ó columpio. En la parte posterior se ve á la derecha un trovador ú

hombre tocando un instrumento de música y á la derecha una dama con un Guacamayo ó pájaro parado en una de las manos. Entre esas dos figuras humanas se ve el letrero que dice: "Preparado solamente por Lanman y Kemp," y sobre ese letrero una guirnalda también de flores. Todo el conjunto de esas figuras está encerrado por un grabado caprichoso con distintos colores y distintas tintas. Estas etiquetas se fijan en las botellas ó envases que contienen el Agua Florida, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígole á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca, con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 27 de Febrero de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Manuel Anda Siliceo.—Presente.

Es copia. México, 27 de Febrero de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

NUMERO 67.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 24 de Septiembre último, y en atención
á que ha llenado los requisitos prevenidos en los ar-
tículos 5º, 6º, y 7º de la ley de 28 de Noviembre de
1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de
ingresos vigente; esta Secretaría declara con arreglo
á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que
los Sres. Lanman y Kemp, sus poderdantes, se han
reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de
tercero los derechos de propiedad á la marca que usan
en la preparación denominada "Pectral de Anaca-
huita," que elaboran en su fábrica ubicada en Nueva
York, Estados Unidos de América, la cual marca
consta de tres formas ó etiquetas marcadas con los
números 1, 2 y 3.

La número 1, es de papel morado, oscuro brillan-
te, acerado, en su centro hay tres cuadrilongos mar-
cados con tinta dorada y grabados del mismo color
dorado, en el cuadrilongo del centro se lee el siguiente

letrero escrito con tinta dorada: "Pectoral de Anaca-
huita," compuesto de Kemp. Nuevo descubrimiento
cuya infalibilidad está probada en la curación de las
enfermedades siguientes: afecciones pulmonares, tos,
asma, bronquitis, dolores de pecho, tisis insipiente y
que es el mejor anodino que se conoce en los últimos
períodos de esta terrible enfermedad. Preparado so-
lamente por Lanman y Kemp Droguistas por mayor
Nueva York."

Y en los otros dos cuadrilongos se ve la misma ins-
cripción con la diferencia de que una está escrita en
francés y la otra en italiano hasta las palabras terri-
ble enfermedad y no contienen las siguientes á esas
palabras.

La número 2, es un cuadrilongo en papel común
con la siguiente inscripción "Pectoral da Anacahui-
ta compuesto de Kemp. Se vende aquí."

La número 3, es también un cuadrilongo con su
parte anterior curvilínea y en su centro se lee la si-
guiente inscripción "Pectoral de Anacahuita, com-
puesto de Kemp. Remedio infalible para la cura de
tos, asma, bronquitis, tisis insipientes y todas las
afecciones pulmonares. Preparado solamente por Lan-
man y Kemp, Droguistas y Químicos, Nueva York."

Dirección para su uso:

Una cucharadita tomada tres ó cuatro veces al día,
según el estado del paciente, generalmente es dosis
suficiente para un adulto; para un niño una cubara-
dita en un poco de agua azucarada. Se debe tomar á

lo menos, una hora antes de comer. Para pormenores vease el adjunto folleto, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México 22 de Febrero de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Lic. Manuel Anda Siliceo.—Presente.

Es copia. México, 27 de Febrero de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

“Diario Oficial.”—Número 61.—Marzo 12 de 1897.

NUMERO 68.

PROPIEDAD ARTISTICA Y LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. Wagner y Levien, vecinos de esta Ciudad, en la 2ª calle de San Francisco número 11, ante vd. res-

respetuosamente exponemos que hemos hecho una edición de las siguientes piezas de música:

Tosti P. “Penso,” con versión española é italiana.
Salazar S. P., “En tu día,” wals.

Rojas Vértiz, “Noche Buena,” danza con letra.

“Manual de instrumentación, formada con las doctrinas de los más célebres autores, y adoptado á las necesidades de la música en la República Mexicana.”

Y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos el derecho de propiedad artística que nos corresponde respecto de las piezas de música referidas, y la literaria respecto del Manual de instrumentación; á cuyo efecto acompañamos de cada una de dichas obras los dos ejemplares correspondientes.

México, 24 de Octubre de 1897.—*A. Wagner y Levien*—Rúbrica.

Un sello al margen que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 24 del mes actual en el que, con arreglo al artículo 1,234, del Código Civil, declaran